

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3432885

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA ANDREA CORTES VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **24346496** y la tarjeta de abogado (a) No. **298943**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 10 de julio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE	PROMOTORA CORONADO S EN C.A
DEMANDADOS	ADIS YOLANDA TORRES GARCÍA JUAN CARLOS JARAMILLO VILLEGAS JOSÉ ENRIQUE SALGADO CALLE
RADICADO	170014003001 2023 00445 00

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL** promovida por **PROMOTORA CORONADO S EN CA** contra de los señores **ADIS YOLANDA TORRES GARCÍA, JUAN CARLOS JARAMILLO VILLEGAS y JOSÉ ENRIQUE SALGADO CALLE** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del local comercial objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

Adicionalmente, considerando que en el contrato de arrendamiento se celebró únicamente sobre una parte del inmueble, deberá aportar los linderos correspondientes al inmueble de mayor extensión, cumpliendo los requisitos mencionados.

2. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
3. De conformidad con los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, deberá aportar la prueba que acredite la notificación a los arrendatarios ADIS YOLANDA TORRES GARCÍA, JUAN CARLOS JARAMILLO VILLEGAS y JOSÉ ENRIQUE SALGADO CALLE de la cesión del contrato de arrendamiento que se surtió entre JORGE GIRALDO O & CIA LTDA y PROMOTORA CORONADO S en C.A.
4. Explicará de manera clara, precisa y suficiente las razones por las cuáles en el hecho décimo de la demanda, señala que la notificación se realizó con la arrendataria Sandra Milena Pineda Rodríguez, cuando dicha persona no se encuentra como parte en el contrato de arrendamiento ni tampoco demandada en el presente proceso.

5. Deberá indicar con claridad el nombre del establecimiento de comercio que funciona en el local objeto de restitución, aportando el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio, toda vez que el mencionado requisito no se cumple con lo aportado en la demanda, ya que, aporta el certificado de *tienda óptica 2*, mientras en la demanda y demás documentos el establecimiento se denomina *tienda óptica*.

Lo anterior, es necesario, pues al momento de ordenar la restitución del inmueble debe saberse contra quien dirigir la orden judicial.

6. Conforme a lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda contra el propietario del establecimiento de comercio y ajustar el poder otorgado.
7. Al tenor de lo estipulado en el artículo 520 del Código de Comercio allegará la prueba de la notificación del desahucio realizada a los arrendatarios, en la cual debe constar la fecha de recibido.
8. Aportará la constancia de recibido del oficio del 22 de noviembre de 2022 suscrito por el abogado Jorge Eliécer Ruiz Serna.
9. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la PROMOTORA CORONADO S EN C.A.
10. Acreditará el envío a los demandados de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido, en caso de ser posible.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 114 fijado el 12 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698cbdc9d8efc685d4abbcf10b5e775bf16e81ae42411ba73d0ee383896e1fa**

Documento generado en 11/07/2023 05:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>